



TARIFA T-9: SERVICIOS DIVERSOS

T.9.1.1. RAMPA VARADERO EMBARCACIONES (eslora máxima 8 m)

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

Condiciones de Aplicación

1. El servicio de rampa varadero, comprende la utilización, en régimen de autoservicio, de los elementos que constituyen la instalación por parte del usuario, con una determinada embarcación de la que sea titular.
2. Se prestará previa petición, debiendo utilizar para ello, los medios establecidos al efecto por la APB, haciendo constar la aceptación, por parte del usuario, del estado en que se encuentra la instalación, para su utilización.
3. La Autoridad Portuaria no responderá, en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la realización de operaciones que comprende el servicio.
4. La Dirección de la APB podrá denegar el servicio debido a las condiciones de la embarcación a varar o a botar.
5. El usuario del servicio durante la utilización del mismo, será responsable de los daños que pueda ocasionar a las instalaciones portuarias, a terceros y a su propia embarcación.
6. El plazo de permanencia máximo de la embarcación en la rampa de varada será el estrictamente necesario para realizar la operación.
7. En el puerto de Palma la solicitud debe hacerse para un año natural, y la autorización del servicio dará derecho a la realización de todos los movimientos en varadero que precise.
8. En los puertos de Alcudia, Maó, Eivissa y La Savina se podrá optar por solicitar el servicio de forma puntual, o abonar la tarifa anual.

Cuantías.

Concepto	TARIFA POR SERVICIO	TARIFA POR AÑO
Eslora menos o igual de 5 m.	4,05 €	97,22 €
Eslora mayor de 5 m.	7,70 €	184,81 €

T.9.1.2.3. ESTADÍAS EN EL PUERTO DE MAÓ.

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

Condiciones de Aplicación

1. El servicio consiste en la puesta a disposición de una explanada para depósito de embarcaciones de recreo.
2. Son sujetos pasivos los titulares de la autorización y subsidiariamente y en todo caso los propietarios de la embarcación.



3. La tarifa se devengará desde el momento en que inicie la prestación del servicio.
4. Los usuarios del servicio, así como los capitanes o propietarios de las embarcaciones serán responsables de los daños y perjuicios que la embarcación pueda ocasionar.
5. La superficie ocupada será la del rectángulo cuyos lados vendrán determinados por la eslora, a la manga o elementos más salientes, que sobrepasan las mismas.
6. La vigilancia de las embarcaciones, y su contenido, será responsabilidad del usuario.
7. Una vez retirada la embarcación, el usuario es responsable de que la superficie quede en las mismas condiciones de conservación y limpieza que tenía al ocuparse

Cuantías

Zona	TARIFA €/m2/día
En recinto vallado < 12 m eslora	0,11 €
En recinto vallado >12 m eslora	0,16 €
En recinto vallado (sin servicio de suministro de agua y electricidad) - mínimo seis meses	0,08 €
Fuera de recinto vallado	0,06 €

T.9.1.2.4. USO DE DÁRSENA DE ELEVADOR DE EMBARCACIONES EN LOS PUERTOS DE MAÓ, ALCUDIA Y LA SAVINA.

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

Condiciones de Aplicación

1. Este servicio comprende la puesta a disposición del usuario de las obras de fábrica (dársena para elevación de embarcaciones), para la realización de las operaciones de izada y/o botadura de embarcaciones, mediante aparatos elevadores aportados por el usuario.
2. Se prestará previa petición, debiendo utilizar para ello, los medios establecidos al efecto por la APB, haciendo constar la aceptación, por parte del usuario, del estado en que se encuentra la instalación, para su utilización.
3. La Autoridad Portuaria no responderá, en ningún caso de las averías que las embarcaciones puedan sufrir durante la prestación del servicio.
4. La Dirección de la APB podrá denegar el servicio debido a las condiciones de la embarcación a varar.
5. La vigilancia de las embarcaciones, será de cuenta y riesgo del usuario.



Cuantías

Eslora	€/izada o botadura
Hasta 6 m.	4,54 €
Mayor de 6 m. y menor de 7 m.	6,13 €
Mayor de 7 m. y menor de 8 m.	7,66 €
Mayor de 8 m. y menor de 10 m.	10,73 €
Mayor de 10 m. y menor de 12 m.	13,79 €
Mayor de 12 m. y menor de 14 m.	26,05 €
Mayor de 14 m. y menor de 18 m	37,78 €
Igual o mayor de 18 m.	47,51 €

T.9.1.3. BÁSCULAS

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

1. La utilización del servicio de báscula podrá ser solicitada por el usuario o bien a requerimiento de la Dirección de la Autoridad Portuaria.
2. Cuando la utilización de la báscula sea requerida por la APB a efectos de control de declaraciones de peso, no se procederá a su cobro, salvo en los casos en los que en la pesada se detecte una Inexactitud al alza superior al 10% de lo declarado.

Unidad	TARIFA (€)
Pesada	6,16

T.9.1.4. CINTA TRANSPORTADORA DE EQUIPAJE.

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

1. El objeto de esta tarifa es la utilización de una cinta transportadora de equipajes, para la recogida de equipajes por los pasajeros.
2. La instalación no puede destinarse a usos distintos al que se autoriza.
3. En la petición del servicio se hará constar el tiempo previsto de utilización. Una vez finalizado el servicio, se dará cuenta al personal encargado por la Dirección de la APB del tiempo efectivo de utilización.



Unidad	TARIFA (€)
Hora o fracción	60

T.9.1.5. Uso de defensa tipo YOKOHAMA

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

El objeto de esta tarifa es el traslado e instalación en un muelle de defensas tipo “YOKOHAMA”, propiedad de la Autoridad Portuaria de Balears.

Unidad	TARIFA
Traslado e instalación	667€

T.9.1.6. Uso escáner para control de embarque y desembarque de pasajeros

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

1. La presente tarifa comprende la utilización en régimen de autoservicio, de los escáneres, fijos y móviles, y los correspondientes arcos detectores para el control de seguridad de acceso al embarque de pasajeros, y equipajes tanto acompañados como no acompañados, incluyendo el consumo de energía eléctrica (en su caso, gasoil) de los mismos.
2. La manipulación de estos equipos deberá realizarse por personal debidamente cualificado, facilitado por el peticionario.
3. Están obligados al pago de esta tarifa los peticionarios del servicio, entendiéndose como tales a los siguientes:
4. Titulares de licencias de autoprestación del servicio portuario al pasaje.
5. Titulares de licencias de prestación del servicio portuario al pasaje.
6. Titulares de autorizaciones o concesiones cuyo título concesional incluya la autorización de prestación del servicio de control de escáner.
7. En defecto de los anteriores, aquellos otros usuarios que dispongan de la autorización previa de la Dirección de la Autoridad Portuaria para la utilización de los equipos.
8. La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo de utilización.
9. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
10. La petición de este servicio deberá realizarse con una antelación mínima de 24 horas hábiles y por escrito, haciendo constar:
 - a. Hora de comienzo de la utilización.
 - b. Punto del muelle o de la zona de servicio en que ha de utilizarse y nombre del buque.
 - c. Tiempo para el que se solicita.
 - d. Hora de finalización de la utilización.



11. En aquellos casos en los que hubiera más de un peticionario para un mismo escáner en horarios coincidentes, la Dirección de la Autoridad Portuaria decidirá a quien se presta el servicio con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el orden que más favorezca al interés general y a la seguridad de las operaciones.
12. Los peticionarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen por un mal manejo del equipo, o por desatender órdenes o advertencias que reciban de la Dirección de la Autoridad Portuaria o de personas delegadas.
13. Estas tarifas son aplicables a los servicios prestados todos los días de la semana, no existiendo diferencias en la cuantía por la prestación de servicio en horario nocturno o en día festivo.
14. El personal que manipule los escáneres mantendrá un control permanente de su buen uso por parte de los pasajeros, haciendo cumplir las normas de utilización que correspondan de acuerdo a las instrucciones del fabricante y a las normas de buenas prácticas de este tipo de equipos.
15. Especialmente se evitará que las personas con marcapasos accedan por el arco detector para personas, debiendo mantener siempre a la vista de los pasajeros el correspondiente letrero de prohibición de acceso para estos casos.
16. Una vez finalizada la utilización de los equipos, el peticionario informará a la Dirección de la Autoridad Portuaria, a través del procedimiento que a los efectos se establezca, tanto de las incidencias que se hayan producido durante el servicio como de aquella información de interés que le sea requerida.

Cuantías

Unidad	TARIFA Escáner fijo	TARIFA Escaner móvil (eléctrico)	TARIFA Escaner móvil (gasoil)
€/hora o fracción	25,50€	26,15€	29,5 €

T.9.1.7 Uso de los equipos e instalaciones propiedad de la APB asociados a la prestación del servicio portuario de suministro de energía a buques en el muelle de Paraires.

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 31 de mayo de 2023 (BOE nº 182 de 1 de agosto de 2023))

1. La presente tarifa comprende la utilización de los equipos e instalaciones propias de la APB asociadas a la prestación del servicio portuario de suministro de energía a buques atracados en el muelle de Paraires del Puerto de Palma.
2. Están obligados al pago de esta tarifa los peticionarios del servicio, entendiéndose como tales a los siguientes:
 - a. Titulares de licencias para la prestación del servicio portuario de suministro de energía a buques atracados en el muelle de Paraires del Puerto de Palma.
 - b. Aquellos otros usuarios que dispongan de la autorización previa de la Dirección de la Autoridad Portuaria para la utilización de los equipos.



3. El servicio se prestará de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia provisional abierta al uso general para la prestación del servicio portuario de suministro de energía eléctrica a buques atracados en el muelle de Paraires del puerto de Palma y sus anexos.

Cuantías

Unidad	TARIFA
€/servicio	12,38 €

T.9.1.8. APARCAMIENTOS.

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 5 de abril de 2017 (BOIB nº 54 de 6 de mayo de 2017) y modificada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 5 de junio de 2024 (BOIB nº 98 de 25 de julio de 2024))

Las zonas de los puertos sujetas a estas tarifas serán las que así determine, debidamente señalizadas, la Dirección de la Autoridad Portuaria de Balears.

T.9.1.8.1 SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

1. Las presentes condiciones sólo son de aplicación a los espacios de estacionamiento gestionados directamente por la Autoridad Portuaria.
2. El servicio de aparcamiento regulado comprende la utilización de los espacios, que al efecto se determinen, para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.
3. Puertos de aplicación: Palma, Alcúdia, Maó, Eivissa y la Savina
4. Horarios:

Puerto de Palma

Los horarios sometidos a tarifa por regulación de estacionamiento son los mismos que establezca el Ayuntamiento de Palma para las zonas próximas. En caso de que no esté regulado por el Ayuntamiento, serían los siguientes:

- De lunes a viernes de 9.00 h. a 14.30 h. y de 16.30 h. a 20.00 h.
- Sábados de 9.00 h. a 14.30 h.

Fuera de este horario se puede estacionar gratuitamente.

Puerto de Maó

De 1 de junio a 30 de septiembre

- De lunes a sábado (sean laborables o festivos) de 9:00 a 14:00 y de 17:30 a 22:30 horas.

Fuera de este horario se puede estacionar gratuitamente.

El resto del año se aplica el mismo horario establecido por el Ayuntamiento de Maó.



Puertos de Alcúdia, Eivissa y la Savina

La regulación de estacionamiento se establece durante las 24 horas del día, sea éste laboral o festivo.

5. El tiempo máximo de estacionamiento en la misma plaza se establece, como regla general, en dos (2) horas.
6. En los puertos de Eivissa y Alcúdia existe la modalidad de estacionamiento prolongado, para aquellos usuarios que acrediten la realización de un viaje en barco de ida y vuelta desde esos puertos. Para ello, se habilitarán unas zonas para estacionamiento prolongado, donde el vehículo puede permanecer aparcado, hasta un máximo de siete (7) días, debiéndose disponer por el conductor, en un lugar del salpicadero visible desde fuera del vehículo, el documento acreditativo (sellado por la compañía naviera) de la fecha y hora de salida y de llegada previstas, junto con el justificante de pago expedido por la máquina.

En caso de no exhibirse el documento acreditativo, se considerará que el vehículo no dispone de autorización para la utilización del estacionamiento.

7. Al estacionamiento de un vehículo en los espacios señalizados durante el horario tarifado se le aplicará la tarifa correspondiente por los minutos que vienen impresos en el ticket.
8. En las zonas sin acceso controlado por barrera, es imprescindible que el ticket o elemento equivalente se deje bien visible tras el parabrisas, dado que, en caso contrario, se presumirá un estacionamiento indebido por impago de la tarifa.
9. Por la Dirección de la Autoridad Portuaria se podrá suspender la aplicación de esta tarifa, en una zona o puerto, de manera generalizada o en un determinado periodo.
10. Quedan excluidos de la limitación de tiempo y del pago de la "tarifa de estacionamiento tarifado", y asimismo de la obligación de obtener el ticket los vehículos que se relacionan.

Relación de vehículos exentos:

- Motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, y bicicletas, en estacionamientos reservados a este tipo de vehículos
- Los vehículos estacionados en parcelas expresamente reservadas por autorizaciones de ocupación.
- Los vehículos auto-taxi, cuando estén estacionados en parada autorizada al efecto o cuando su estacionamiento derive del servicio que se está prestando al usuario, siempre que el conductor esté presente.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja Española y las ambulancias.
- Los titulares de tarjetas de aparcamiento para personas con movilidad reducida expedidas por el organismo competente. Para disfrutar del beneficio de la exclusión será condición necesaria que la tarjeta de aparcamiento para personas de movilidad reducida se halle situada en un lugar fácilmente visible del parabrisas.
- Los vehículos destinados exclusivamente al transporte de mercancías que realicen operaciones de carga y descarga, siempre que la zona más próxima reservada para las



mismas se encuentre ocupada y su estacionamiento fuera de ellas no rebase los quince minutos; debiéndose colocar un distintivo o disco horario con la fecha y hora de llegada.

- Los vehículos eléctricos de más de dos ruedas debidamente identificados con el distintivo de vehículo eléctrico. Se considerará válido el distintivo usado en el municipio. En caso de que en algún municipio no hubiese distintivo diseñado, será la Dirección de la Autoridad Portuaria quien lo regule así como las condiciones para su obtención.

CONDICIONES DE USO DE APARCAMIENTOS DESTINADOS A LA RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Aparcamientos reservados para la recarga de vehículos eléctricos (todos los puertos)

Los aparcamientos destinados y señalizados para vehículos eléctricos estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- Los aparcamientos equipados con instalaciones para dar servicio de suministro eléctrico a vehículos, solo podrán ser utilizados por vehículos eléctricos, y solo para su recarga durante su estancia en la plaza. Los vehículos que dispongan de algún tipo de acreditación de la APB (sectores G, P, T, R, S, J, Z) podrán tener una bonificación en la tarifa general.
- El tiempo de estancia máximo en aparcamientos exteriores será de 4h por estacionamiento y día. Durante el periodo de carga (4h) el usuario estará exento del pago de la “tarifa de estacionamiento tarifado”, en caso que le fuera de aplicación. En interior de edificios se ajustará según normas de regulación interna del edificio.
- El servicio de suministro se prestará previa petición de los usuarios, debiendo utilizar para ello, los medios establecidos al efecto por la APB. La facturación del suministro de energía eléctrica y uso de las tomas eléctricas se realizará según la correspondiente tarifa T8.2.
- Los usuarios serán los responsables de los desperfectos, averías y accidentes que se ocasionen a las instalaciones y elementos de suministros de la APB, cuando se produzcan por un uso indebido o negligente por parte del usuario.
- La Dirección de la APB, se reserva el derecho de prestación del servicio cuando los vehículos o las instalaciones de los usuarios no reúnan las condiciones de seguridad que, a juicio de la misma, se estimen necesarias.

T.9.1.8.2 SERVICIO A USUARIOS (SECTORES)

1. Tendrán derecho a la obtención de una credencial por periodos de un año natural para estacionar en determinadas zonas así establecidas por la Dirección de la APB, determinados usuarios de la zona portuaria, previo pago de la correspondiente tarifa, conforme se especifica en el apartado CUANTÍAS y en el Anexo I (Sectores)
2. Los usuarios provistos de credencial, correspondiente a un sector determinado, deberán estacionar en los lugares designados expresamente y sólo por el tiempo que por su función, condición u horario laboral necesiten hacer uso.
3. La concesión de una credencial de usuario no supone una reserva de plaza ni compromiso alguno por parte de la Autoridad Portuaria de proporcionar el servicio en un punto o



momento determinado. En ningún caso se otorgará la credencial a quien tenga deudas con la Autoridad Portuaria.

4. Quedan excluidos del pago de la “tarifa para usuarios (sectores)”, los mismos vehículos relacionados en la condición 10 del SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (T.9.01.8.1) cuyos usuarios cumplan la condición para disponer de sector, y los vehículos oficiales con sede en la zona de servicio del puerto. En estos casos sin obligación de obtener la credencial.

CUANTÍAS

Estas cuantías se verán incrementadas con la correspondiente repercusión económica del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Palma

1. Tarifa de estacionamiento regulado: Igual a las cuantías establecidos por el Ayuntamiento de Palma para la zona más próxima.
2. Para usuarios (sectores) (tal y como se ha definido en las condiciones de aplicación): En zona señalizada a tal efecto, por vehículo y año, o fracción, la tarifa para usuarios es de 30 €/año.

Maó

1. Tarifa de estacionamiento regulado: existirán dos tipos de zona, cuyas cuantías y periodos de estancia se equiparan a lo establecido por el Ayuntamiento de Maó, para las zonas denominadas vía pública o aparcamiento en la ordenanza municipal.
2. Para usuarios (sectores) (tal y como se ha definido en las condiciones de aplicación): En zona señalada a tal efecto, por vehículo y año, o fracción, la tarifa para usuarios es de 30 €/año.
3. Para residentes, que lo acrediten con certificado correspondiente: La misma tarifa del Ayuntamiento de Maó. (10 € por tarjeta de residente más la cuantía establecida por periodos de ocupación).

Eivissa

1. Tarifa de estacionamiento regulado:
 - a. Tarifa de aparcamiento en temporada alta (01/06 al 30/09), en las zonas que determine la Dirección: 0,04 €/minuto (2,40 €/hora).
 - b. Tarifa de aparcamiento en temporada baja (resto del año): 0,02 €/minuto (1,20 €/hora).
2. Para usuarios (sectores) (tal y como se ha definido en las condiciones de aplicación): En zona señalizada a tal efecto, por vehículo y año o fracción, la tarifa para usuarios es de 30 €/año.
3. Estancia prolongada, para viajes de ida y vuelta:



- Hasta 3 días: 15 €/día.
- A partir del 4º día y hasta el 7º día: 5 €/día.

Alcúdia

1. Tarifa de estacionamiento regulado:
 - Tarifa de aparcamiento en temporada alta (01/06 al 30/09): 0,04 €/minuto (2,40 €/hora).
 - Tarifa de aparcamiento en temporada baja (01/10 al 31/05): 0,02 €/minuto (1,20 €/hora).
2. Estancia prolongada, para viajes de ida y vuelta:
 - Hasta 3 días: 15 €/día.
 - A partir del 4º día y hasta el 7º día: 5 €/ día.

Para todos los puertos

Tarifa de emisión de acreditación, por pérdida o deterioro de la tarjeta, para usuarios: 25 €/tarjeta.

ANEXO I

DISTINTIVOS DE ESTACIONAMIENTO

PALMA

Pago de tarifa:

SECTOR G: Distintivo para los vehículos de los trabajadores de las empresas con actividad autorizada en el puerto, y de los organismos oficiales que por su ubicación precisan este distintivo. Las plazas autorizadas a ocupar son las identificadas como zona G, disponibles.

SECTOR P: Se ha asignado este distintivo a los vehículos de los usuarios de la Industria Pesquera, en la zona interior vallada reservada al uso pesquero.

SECTOR T: Distintivo utilizado para los vehículos de aquellos usuarios autorizados en la Terminal de Golondrinas.

SECTOR R: Vehículos de los usuarios de las embarcaciones de recreo ubicadas dentro del recinto vallado de la Dársena de San Magín.

SECTOR S: Distintivo para los vehículos de los trabajadores de sociedades y empresas que efectúan la prestación de servicios portuarios, según definición recogida en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el desarrollo de sus funciones.

A estos efectos, la Sociedad Anónima de Gestión de Estibadores Portuarios (SAGEP) se considera incluida dentro de las sociedades que efectúan la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.

Los usuarios del sector S, además de poder utilizar los estacionamientos señalizados con este sector, podrán utilizar los espacios reservados para el sector G.

MAÓ



Pago de tarifa:

SECTOR G: Distintivo para los vehículos de los trabajadores de las empresas con actividad autorizada en el puerto, y a los de los organismos oficiales que por su ubicación precisan este distintivo. Las plazas autorizadas a ocupar son las identificadas como zona G, disponibles.

EIVISSA

Pago de tarifa:

SECTOR G: Distintivo para los vehículos de los trabajadores de las empresas con actividad autorizada en el puerto, y a los de los organismos oficiales que por su ubicación precisan este distintivo. Las plazas autorizadas a ocupar son las identificadas como zona G, disponibles.

T.9.1.9.TARIFA DE UTILIZACIÓN DE PASARELAS AUTOMÓVILES PARA EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS (EN PALMA, EIVISSA Y ALCÚDIA).

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

Condiciones de aplicación

1. La presente tarifa comprende la utilización de pasarelas automóviles para embarque y desembarque de pasajeros de los buques de pasaje.
2. Están obligados al pago de la tarifa los peticionarios del servicio, entendiéndose como tales a los propietarios, navieros, capitanes de los buques y consignatarios, para el caso de su uso propio, o bien a los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario al pasaje, si los hubiere, en el caso de operaciones de embarque y/o desembarque de pasajeros, recayendo sobre los primeros en el caso de que no hubiere titular de licencia al pasaje.
3. La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo de utilización.
4. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
5. Los servicios de pasarela se prestarán, previa petición por escrito de los armadores o consignatarios, haciendo constar:
 - a) Hora de comienzo de la operación de embarque o desembarque
 - b) Punto del muelle o de la zona de servicio en que han de utilizarse y nombre del buque.
 - c) Tiempo para el que se solicitan.
 - d) Hora de finalización de la utilización
6. En aquellos casos en que hubiera más de un peticionario para la misma pasarela en horarios coincidentes, la Dirección de la Autoridad Portuaria decidirá a quien se presta el servicio, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el orden que más favorezca al interés general, y a la seguridad de las operaciones.
7. Los peticionarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocurran en las pasarelas por malas maniobras del barco, por haberlas cargado con mayores pesos que los correspondientes a la fuerza de las mismas, o por desatender órdenes o advertencias



que reciban de la Direcció de la Autoritat Portuària o de persones delegades, con independencia de las responsabilidades que correspondiesen al propio buque.

8. Estas tarifas son aplicables a los servicios prestados todos los días de la semana, no existiendo diferencias en la cuantía por la prestación de servicio en horario nocturno o en día festivo.
9. Como regla general, el tiempo de utilización de la pasarela, a efectos de facturación, será el comprendido entre la hora para la que se ha puesto a disposición del peticionario, hasta el momento en que se ha desconectado del buque. La factura se calculará por horas completas.

No obstante lo anterior, en las escalas de los buques ferrie y buques ropax, de línea regular, se facturará un máximo de dos horas por escala y día. Cuando la duración de la escala fuese menor a una hora y media, se facturará una hora.

Se descontará del tiempo de utilización las paralizaciones superiores a treinta minutos, debidas a averías o falta de fluido eléctrico.

10. Por la pasarela automóvil solamente puede ser embarcado/desembarcado equipaje ligero de mano, quedando expresamente desautorizado el embarque de equipajes o de bultos que sobre pasen la máxima carga de la pasarela, que será de 300 kg/m². y corresponderá al peticionario del servicio, adoptar las medidas oportunas para que dicha carga no se rebase.
11. Por parte de la tripulación del buque se realizará la vigilancia correspondiente al sistema de amarre del mismo y se adoptarán por sus miembros cuantas medidas fuesen oportunas para garantizar que el buque no se separe del muelle por encima de la distancia operativa de la pasarela que se está utilizando.
12. La tripulación del buque mantendrá un control permanente en cada uno de los portalones en los que opere una pasarela automóvil, al objeto de supervisar el correcto uso por parte de los pasajeros y el correcto desarrollo de las operaciones de embarque y desembarque.
13. Si durante la utilización de la pasarela automóvil se activase alguna alarma acústica en la misma, o bien se observase algún tipo de riesgo sobrevenido, por parte del buque, se procederá a interrumpir inmediatamente las operaciones de embarque/desembarque en la misma, e informará inmediatamente al personal encargado de manipular la pasarela automóvil, bien directamente o a través del consignatario del buque. Durante el periodo de tiempo necesario para que el personal encargado de manipular la pasarela automóvil adopte la solución correspondiente al caso, desde el buque se suspenderá su utilización, y el peticionario del servicio situará el personal propio necesario en la pasarela aérea con el fin de velar que no se produzca ningún acceso al embarque a través de la pasarela automóvil de la que se trate. El servicio no se reanudará hasta que el personal encargado de manipular la pasarela automóvil comunique al buque la autorización de reanudación.
14. Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas, se extremarán las precauciones por parte del capitán del buque y del peticionario del servicio, e incluso se solicitará por alguno de ellos la suspensión del servicio y la desconexión de la pasarela si, a su criterio, ello procediera por motivos de seguridad.
15. La utilización de las pasarelas automóviles en toso los caso en que se disponga de ellas y no exista ningún motivo operativo de seguridad que lo impida, es obligatoria para todas las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.



En el caso de buques crucero, la pasarela deberá estar conectada durante toda su estancia en el puerto.

16. Queda expresamente prohibida la realización de prueba alguna de motor principal del buque durante el periodo en el que tenga conectada una pasarela automóvil.
17. El consignatario del buque se ocupará de comunicar al capitán estas reglas de aplicación, al objeto de su cumplimiento y del cumplimiento por la tripulación de las condiciones que correspondan.

Cuantías

Puerto	Tarifa (€/h o fracción)
Palma	55
Eivissa	55
Alcudia	20

T-9.1.10 Pasarela automóvil con autoservicio.- Puerto de Maó

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10 de febrero de 1994 (BOCAIB nº 25 de 26 de febrero de 1994))

Puerto	Tarifa (€/h o fracción)
Maó	3,107834

T-9.1.13 Pasarela móvil con autoservicio.- Puerto de Palma

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de mayo de 2019 (BOIB nº100 de 20 de julio de 2019))

Condiciones de aplicación

1. La presente tarifa comprende la utilización de pasarelas móviles con autoservicio para embarque y desembarque de pasajeros de los buques de pasaje.
2. Están obligados al pago de la tarifa los petitionarios del servicio, entendiéndose como tales a los propietarios, navieros, capitanes de los buques y consignatarios, para el caso de su uso propio, o bien a los titulares de licencias para la prestación del servicio portuario al pasaje, si los hubiere, en el caso de operaciones de embarque y/o desembarque de pasajeros, recayendo sobre los primeros en el caso de que no hubiere titular de licencia al pasaje.
3. La base para la liquidación de esta tarifa será el tiempo de utilización-unidad.
4. Esta tarifa se devengará desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cantidades adeudadas serán exigibles en el momento en que sean liquidadas.
5. Los servicios de pasarela se prestarán, previa petición por escrito del titular de la licencia al pasaje, los armadores o consignatarios, haciendo constar:
 - i. Hora de comienzo de la operación de embarque o desembarque
 - ii. Punto del muelle o de la zona de servicio en que han de utilizarse y nombre del buque.



- iii. Tiempo para el que se solicitan.
 - iv. Hora de finalización de la utilización
6. En aquellos casos en que hubiera más de un peticionario para la misma pasarela en horarios coincidentes, la Dirección de la Autoridad Portuaria decidirá a quien se presta el servicio, con arreglo a su criterio y teniendo en cuenta el orden que más favorezca al interés general, y a la seguridad de las operaciones.
 7. Los peticionarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocurran en las pasarelas por malas maniobras del barco o de las personas que manipulan las mismas, por haberlas cargado con mayores pesos que los correspondientes a la fuerza de las mismas, o por desatender órdenes o advertencias que reciban de la Dirección de la Autoridad Portuaria o de personas delegadas, con independencia de las responsabilidades que correspondiesen al propio buque.
 8. Estas tarifas son aplicables a los servicios prestados todos los días de la semana, no existiendo diferencias en la cuantía por la prestación de servicio en horario nocturno o en día festivo.
 9. Como regla general, el tiempo de utilización de la pasarela, a efectos de facturación, será el comprendido entre la hora para la que se ha puesto a disposición del peticionario, hasta el momento en que se ha desconectado del buque. La factura se calculará por horas completas o fracción.
 10. Por la pasarela móvil solamente puede ser embarcado/desembarcado equipaje ligero de mano, quedando expresamente desautorizado el embarque de equipajes o de bultos que sobre pasen la máxima carga de la pasarela, que será de 200 kg/m². y corresponderá al peticionario del servicio, adoptar las medidas oportunas para que dicha carga no se rebase.
 11. Por parte de la tripulación del buque se realizará la vigilancia correspondiente al sistema de amarre del mismo y se adoptarán por sus miembros cuantas medidas fuesen oportunas para garantizar que el buque no se separe del muelle por encima de la distancia operativa de la pasarela que se está utilizando.
 12. La tripulación del buque mantendrá un control permanente en cada uno de los portales en los que opere una pasarela móvil, al objeto de supervisar el correcto uso por parte de los pasajeros y el correcto desarrollo de las operaciones de embarque y desembarque.
 13. Si durante la utilización de la pasarela móvil se observase algún tipo de riesgo sobrevenido, por parte del buque, se procederá a interrumpir inmediatamente las operaciones de embarque/desembarque en la misma, e informará inmediatamente al personal encargado de manipular la pasarela móvil, bien directamente o a través del consignatario del buque.

Durante el periodo de tiempo necesario para que el personal encargado de manipular la pasarela móvil adopte la solución correspondiente al caso, desde el buque se suspenderá su utilización, y el peticionario del servicio situará el personal propio necesario en las inmediaciones de la pasarela con el fin de velar que no se produzca ningún acceso al embarque a través de la pasarela móvil de la que se trate.

El servicio no se reanudará hasta que el personal encargado de manipular la pasarela móvil comunique al buque la autorización de reanudación.
 14. Cuando las condiciones meteorológicas sean adversas, se extremarán las precauciones por parte del capitán del buque y del peticionario del servicio, e incluso se solicitará por



alguno de ellos la suspensión del servicio y la desconexión de la pasarela si, a su criterio, ello procediera por motivos de seguridad.

15. La utilización de las pasarelas móviles en todos los casos en que se disponga de ellas y no exista ningún motivo operativo de seguridad que lo impida, es obligatoria para todas las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.

En el caso de buques crucero, la pasarela deberá estar conectada durante toda su estancia en el puerto.

16. Queda expresamente prohibida la realización de prueba alguna de motor principal del buque durante el periodo en el que tenga conectada una pasarela móvil.

17. El consignatario del buque se ocupará de comunicar al capitán estas reglas de aplicación, al objeto de su cumplimiento y del cumplimiento por la tripulación de las condiciones que correspondan.

Cuantías

Puerto	Tarifa (€/h o fracción)
Palma	13,00

T. 9.1.16. TARIFA POR SERVICIOS ESPECIALES DE PERSONAL Y MEDIOS MATERIALES.

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

1. El servicio consiste en la prestación de apoyo al usuario para la realización de operaciones concretas dentro de la zona de servicio, facilitando los medios que la Autoridad Portuaria considere adecuados.
2. La prestación del servicio quedará limitada por la disponibilidad de los medios requeridos.
3. El usuario deberá solicitar el servicio a la Dirección de la APB, con una antelación mínima de 24 horas, acompañando una previsión de medios necesarios y horas de prestación del servicio.
4. Con independencia del pago de la tarifa correspondiente por este servicio, se deberá abonar también, en su caso, la tasa/tarifa por ocupación de superficie.

T-9.1.16.1 Servicios especiales		
Clase de Servicio	Unidad	Precio
Servicio de vigilancia	Hora o fracción	50 €
Servicio de mantenimiento y pequeñas reparaciones	Hora o fracción	30 €
T-9.1.16.2 .Utilización de medios materiales	Unidad	TARIFA
Grúa, incluida dotación	Horario o fracción	(*)



Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears

Coche patrulla	Hora o frac.	52 €
Material de señalización (señales y barreras) sin transporte	Unidad/DI A o frac.	2 €
Camión cesta	Hora o frac.	107,05 €
Camión grúa	Hora o frac.	127,43 €
Camión	Hora o frac.	138,14 €
Módulo eléctrico/ contador portátil (125 amp)	día o fracción	13€
Módulo eléctrico/ contador portátil (36/40 amp)	día o fracción	4 €
Copia de llaves de seguridad/estándar (por extravío)		40/5 €
Mando a distancia (por extravío)		60 €
Fotocopias A4/A3/A2/A1 BYN Color		0,05/0,11/0,80/1,45 € 0,35/0,90/1,90/2,95 €

(*) Igual que la del Ayuntamiento por retirada de vehículos

T.9.01.0019. CASETAS, ARCAS Y ARMARIOS

(Aprobada por Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 26 de febrero de 2015 (BOIB nº 36 de 14 de marzo de 2015))

	€/m2/AÑO
Casetas	412,90
Arcas	481,08
Armarios	202,11